

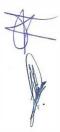
ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO QUE DETERMINA LA INTEGRACIÓN Y DOMICILIOS SEDE DE LOS 4 CUATRO CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES QUE COMPONEN EL DISTRITO ELECTORAL20 PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018.

ANTECEDENTES

- 1. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-086-2017, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.
- 2. De igual manera, el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-087-2017, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.
- 3. El primero de septiembre de dos mil diecisiete fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.
- 4. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-099/2017, aprobó modificar el plazo para la instalación de los veinte Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018; y, consecuentemente, la fecha de inicio de sus funciones, así como la fecha de acreditación ante los mismos, de representantes de partidos políticos y
- 5. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-117/2017, aprobó la convocatoria para allegarse de propuestas de candidatas y candidatos a consejeras y consejeros para los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, habiéndose integrado 673 expedientes de ciudadanas y ciudadanos aspirantes a integrar los veinte Consejos Distritales Electorales.
- 6. El veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-134/2017, aprobó "Los Lineamientos para

Paoina 4 do 11

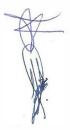




la designación de las y los consejeros distritales electorales y de las y los consejeros municipales electorales", para el Proceso Electoral Concurrente 2017-

- 7. El ocho de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-141/2017, aprobó la ampliación del plazo para recibir solicitudes de registro a las y los aspirantes interesados en integrar Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.
- 8. El trece de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-005/2018, aprobó la integración y domicilios sede de los veinte Consejos Distritales Electorales Locales para el Proceso Electoral Concurrente 2017- 2018
- 9. En sesión celebrada el día 14 catorce de enero de dos mil dieciocho, se instaló el Consejo Distrital Electoral 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- 10. El seis de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-021/2018, aprobó la modificación del plazo para la integración e instalación de los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.
- 11. El veintidós de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-028/2018, aprobó la ampliación del plazo para recibir solicitudes de registro a las y los aspirantes interesados en integrar los consejos municipales electorales, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.
- 12. El veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo IEPC-ACG-037/2018, aprobó la ampliación del plazo para recibir solicitudes de registro para integrar los consejos municipales electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.
- 13. Que al día siete de abril de dos mil dieciocho fueron presentadas 39 treinta y nueve solicitudes de ciudadanos aspirantes a integrar los Consejos Municipales Electorales, respecto de los municipios comprendidos en el Distrito Electoral 20.





CONSIDERANDO

I. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realizan mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, cuya organización se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del organismo público local electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; en nuestra entidad se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura, diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

a) Para gubernatura, cada seis años.

b) Para diputaciones, por ambos principios, cada tres años.

c) Para munícipes, cada tres años.

Por lo cual, resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir a la gobernadora o al gobernador

The

A









constitucional del Estado; a las y los 38 diputados por ambos principios, que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a las y los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que inició el primero de septiembre de dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, fracciones I a III, 134, párrafo 1, fracción XXXIV, 137, párrafo 1, fracción XVII y 214 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho deberá celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo TERCERO TRANSITORIO, del decreto 24904/LX/14, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

IV. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del organismo público local electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; que la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se integra con órganos desconcentrados denominados Consejos Distritales Electorales, entre otros, tal como lo dispone el artículo 118, párrafo 1, fracción IV, inciso a) del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. Que los Consejos Distritales Electorales son los órganos del Instituto encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro

Pápina 4 de 11





del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, establecidos en la Constitución Política Local, el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, sus reglamentos y los acuerdos del Consejo General, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 144 de la legislación electoral de la entidad.

VII. Que para cada proceso electoral, en cada uno de los distritos electorales uninominales se integrará e instalará un Consejo Distrital Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VIII. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 147 y 149, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, los Consejos Municipales Electorales se integran con cinco consejeros municipales con derecho a voz y voto; un Secretario con derecho a voz y un consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados y de los candidatos independientes con derecho a voz, asimismo se designaran tres consejeros generales suplentes con un orden prelación.

- IX. Que tal como lo establece el artículo 153, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, compete a los Consejos Distritales Electorales en su ámbito territorial, y a propuesta de los Consejeros Presidentes, aprobar:
- 1. El nombramiento de los Consejeros Municipales integrantes de los Consejos Municipales Electorales; y
- 2. La designación del Consejero Presidente de cada uno de los Consejos Municipales Electorales.

A excepción de los casos previstos en el artículo 152 del cuerpo de leyes antes invocado

X. Asimismo, el artículo 154 del código de la materia, señala que el nombramiento y designación de los Consejeros Distritales y Municipales es válida única y exclusivamente para un proceso electoral y la vigencia de su nombramiento se restringe estrictamente al periodo que el código de la materia contempla para el funcionamiento de dichos órganos.

Página 5 de 11











XI. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 155 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, señala que los Consejeros Municipales deben reunir los requisitos siguientes:

 a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

 Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

 c) Ser nativo de la entidad o residente en esta, cuando menos con dos años anteriores a la fecha de la designación;

d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la fecha de la designación;

 e) No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los cinco años anteriores a la fecha de la designación;

 f) No haber sido postulado a ningún cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la fecha de la designación;

g) Tener un modo honesto de vivir; y

h) No haber sido condenado por delito doloso.

XII. Que con fundamento en lo dispuesto por el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con la clave alfanumérica IEP-ACG-021/2018, se aprobó modificar el plazo para la integración e instalación de los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

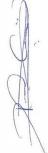
XIII. Que tal como se señala en el punto 13 de antecedentes del presente acuerdo, al día siete de abril de dos mil dieciocho fueron presentadas 39 treinta y nueve solicitudes de ciudadanos aspirantes a integrar los Consejos Municipales Electorales, respecto de los municipios comprendidos en el Distrito Electoral 20, mismas que han sido analizadas verificándose el cumplimiento de los requisitos referidos en el considerando anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 y 165, párrafo 1, fracción XIII del código de la materia.

XIV. Con base a las anteriores consideraciones el Consejero Presidente de este Consejo Distrital Electoral, realiza la propuesta como domicilios sede de los Consejos Municipales Electorales, los cuales cumplen con las características óptimas para su funcionamiento, así como los espacios requeridos como bodega, reúnen las condiciones necesarias y medidas de seguridad y como Presidentes de los Consejos Municipales Electorales, Consejeros Municipales Electorales



Página 6









Propietarios y Consejeros Generales Suplentes, respectivamente, para integrar los Consejos Municipales Electorales de los 4 cuatro municipios que comprenden este Distrito Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en los términos siguientes:

Consejo Municipal Electoral de ACATIC, Jalisco con sede en el domicilio siguiente: casa de la cultura del municipio en la calle: Javier mina número 18 colonia Centro, Acatic, Jalisco.

CARGO	NOMBRE		
Consejero Presidente.	JUAN CARLOS SANCHEZ ENRIQUEZ		
Consejero Municipal Propietario.	LAURA ISELA RAYGOZA ALCANTAR		
Consejero Municipal Propietario.	CINTYA FLORES NAVARRO		
Consejero Municipal Propietario.	MANUEL NUÑEZ SANDOVAL		
Consejero Municipal Propietario.	JUAN ANTONIO VAZQUEZ ABUNDIS		
Consejero General Suplente 1	NELI BERENICE FERNANDEZ PEREZ		
Consejero General Suplente 2	CARLOS DANIEL MORAN AGUIAR		
Consejero General Suplente 3	MA. CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ GUTIERREZ		

Consejo Municipal Electoral de ZAPOTLANEJO, Jalisco con sede en el domicilio siguiente: calle Sabas carrillo local 9 modulo "I" Centro comercial plaza zapotlanejo colonia Loma Dorada, Zapotlanejo, Jalisco.

CARGO	NOMBRE
Consejero Presidente.	DIANA GEORGINA RUVALCABA CORRAL
Consejero Municipal	VICTOR WILFRIDO GONZÁLEZ BARRERA
Propietario.	
Consejero Municipal	JORGE ANDRÉS MONTES HURTADO





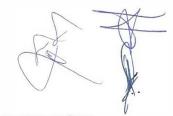
Propietario.	
Consejero Municipal Propietario.	JAIME EDUARDO REYES ROBLES
Consejero Municipal Propietario.	LAURA ESTHER LEAÑO GOMEZ
Consejero General Suplente 1	ALEJANDRO ADONAI RUVALCABA GUTIERREZ
Consejero General Suplente 2	LIZBETH GARCÍA CORTEZ
Consejero General Suplente 3	MIGUEL ANGEL ROCHA ALEJANDRE

Consejo Municipal Electoral de JUANACATLÁN, Jalisco con sede en el domicilio siguiente: Casa de la Cultura del municipio en la calle Herrera y Cairo número 94 Juanacatlan, Jalisco.

CARGO	NOMBRE		
Consejero Presidente.	ESMERALDA NAYELI RAMÎREZ RUIZ		
Consejero Municipal Propietario.	ALMA ERIKA MORAN AGUIAR		
Consejero Municipal Propietario.	GERARDO SIORDIA FLORES		
Consejero Municipal Propietario.	MARIO ALBERTO FLORES ANGEL		
Consejero Municipal Propietario.	JANETTE RAMIREZ JARA		
onsejero General Suplente 1	JOSÉ ANGEL MORENO ZARAGOZA		
Consejero General Suplente 2	HEBE GISELLE FERNANDEZ ROMERO		
Consejero General Suplente 3	OMAR FELIPE RIVAS GONZALEZ		







Consejo Municipal Electoral de EL SALTO Jalisco con sede en el domicilio siguiente: casa de la cultura del municipio en la calle Narciso Mendoza número 18 colonia centro, El Salto, Jalisco.

CARGO	NOMBRE		
Consejero Presidente.	MARIA GUADALUPE MICHEL HUEZO		
Consejero Municipal Propietario.	MYRIAM BEATRIZ MARTÍNEZ SÁNCHEZ		
Consejero Municipal Propietario.	ARTURO DE LA TORRE CASTAÑEDA		
Consejero Municipal Propietario.	SALVADOR MUÑOZ SERRANO		
Consejero Municipal Propietario.	BRIAN ALEXIS HERNÁNDEZ RUVALCABA		
Consejero General Suplente 1	AGUSTÍN ARMANDO RAMÍREZ RAMOS		
Consejero General Suplente 2	YOLANDA NOEMI LOZANO CUBILLO		
Consejero General Suplente 3	ALDO AXEL PABLO ATANACIO		

XV. Que la sesión de instalación de los Consejos Municipales Electorales, será convocada por el Consejero Presidente de este Consejo Distrital Electoral; asimismo, dicha sesión estará conducida por el Consejero Distrital Electoral que designe el Consejo Distrital Electoral o en su caso, por el Secretario de este, tal como lo establecen los artículos 162 y 163 párrafo 1, fracción II, del código de la materia.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el párrafo que antecede, se pone a consideración de los Consejeros Distritales Electorales la propuesta para la sesión de instalación de los Consejos Municipales Electorales de los 04 municipios en que se divide este Distrito Electoral, en los términos siguientes.

Pagina 9 de 11





ORDEN DE INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

CONSEJO MUNICIPAL	DÍA	HORA	INTEGRANTE DEL CONSEJO DISTRITAL QUE REALIZARA LA INSTALACIÓN
ACATIC	14/05/2018	12:00	JOSÉ NOÉ ASCENCIO ACEVES
ZAPOTLANEJO	14/05/2018	14:00	EDUARDO RENÉ AZANO BECERRA
JUANACATLÁN	15/05/2018	12:00	LINA ISSET PEÑA ZARATE
EL SALTO	15/05/2018	14:00	DEMETRIO DE ALBA CERNA

En virtud de lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

Primero. Se designa como Consejeros Presidentes Municipales, Consejeros Municipales Propietarios y Consejeros Generales Suplentes, respectivamente, a los ciudadanos cuyos nombres constan en el considerando XIV del presente acuerdo, para integrar los Consejos Municipales Electorales de los 04 municipios en que se divide este Distrito Electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

Segundo. Se aprueban los domicilios sede de los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en los términos señalados en el considerando XIV de este acuerdo.

Tercero. Se designa a los miembros del Consejo Distrital Electoral 20 que realizaran la instalación de los 04 Consejos Municipales Electorales, en los términos del considerando XV del presente acuerdo.

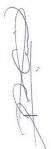
Cuarto. Notifíquese por conducto del Consejero Presidente de este Consejo Distrital Electoral, a los ciudadanos designados como Consejeros Presidentes Municipales y Consejeros Municipales Propietarios.

Quinto. Notifíquese a cada uno de los representantes acreditados ante este Consejo Distrital Electoral.

Pagina 10 de 11

www.iepcjalisco.org.mx

1/2







Sexto. Remítase el duplicado del acta de instalación de los consejos municipales electorales dentro de las veinticuatro horas siguientes al término de la sesión de instalación, a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de llevar a cabo la publicación a que hace referencia el artículo 134, párrafo 1, fracción XXV, del código de la materia.

Séptimo. Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Consejo Distrital Electoral.

Tonalá, Jalisco; a 11 de Mayo de 2018.

ROSA ALICIA MALDONADO CHAVARÍN Consejera Presidenta Consejo Distrital 20 LUIS ARMANDO ALBA GÓMEZ Secretario Consejo Distrital 20

illisco, la co

Página 11 de 11